

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero.. 10⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 21)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Autorizado por Real orden para anunciar un concurso entre propietarios para el arrendamiento de locales en que instalar las dependencias de este Gobierno, se inserta á continuación el pliego de condiciones que servirá de base á dicho concurso:

Primera. Se abre un concurso por término de treinta días entre propietarios para el arriendo de un edificio destinado á Gobierno civil de esta provincia, con todas sus oficinas, dependencias y habitaciones para vivienda del Gobernador, que reúna las condiciones de capacidad, higiene, emplazamiento y decoro necesarios al objeto á que se destina, así como también las dependencias y oficinas necesarias para el Cuerpo de vigilancia.

Segunda. El plazo de arrendamiento será de cinco años, entendiéndose á su término prorrogado de año en año interin por cualquiera de las partes no sea denunciado con seis meses de anticipación.

Tercera. El precio máximo del arrendamiento se fija en la cantidad anual de setemil pesetas, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con aplicación á la partida asignada para estas atenciones en los presupuestos respectivos del Estado.

Cuarta. El concursante se obliga á llevar á cabo por su cuenta en el edificio que ofrezca, las obras indispensables de adaptación á las necesidades del Gobierno civil, Cuerpo de vigilancia y habitaciones del Gobernador, sin que en ningún modo puedan afectar estas obras á los muros ó tabiques de carga ni por lo tanto á la solidez del edificio.

Quinta. A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario á reclamar indemnización por la distribución de piezas y demás obras de reforma y adaptación á que se refiere la base anterior.

Sexta. En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuan-

tas reparaciones sean necesarias y las obras de reparación y conservación, así como las reclamadas por la higiene, que la acción del tiempo y uso á que se destina el edificio hagan indispensables.

Séptima. Toda oposición ó resistencia por parte del propietario á la ejecución de las obras á que se refiere la base anterior, llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato sin derecho á indemnización alguna.

Octava. El Estado se reserva dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándole con seis meses de anticipación, siempre que el traslado del Gobierno civil y dependencias se haga á edificio de propiedad del Estado, de la provincia ó del Municipio, sin que la circunstancia de no haberse cumplido los cinco años de duración del arriendo á que se refiere la base segunda, pueda dar derecho al propietario á reclamar indemnización ni alquileres posteriores á la fecha en que se desaloje la finca.

Novena. Formalizado el expediente de concurso, lo remitirá el Gobernador de la provincia al Ministerio, acompañando todas las proposiciones presentadas dentro del plazo, con el consiguiente informe del Gobernador y del Arquitecto, que cada una les merezca, para la resolución que proceda; y

Décima. Aceptada la proposición que resulte más ventajosa se elevará el contrato de alquiler á escritura pública, siendo los gastos de la misma, el de las copias necesarias y el de inserción del anuncio de cuenta del propietario y estimándose que comenzará á regir desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del edificio, una vez ejecutadas todas las obras de reforma y adaptación que se consideren necesarias y quede en perfectas condiciones para la instalación del Gobierno civil.

La presentación de pliegos deberá hacerse en este Gobierno civil en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 21 de Febrero de 1911.— El Gobernador, Francisco Roncalés.

ANUNCIO

Aprobado el proyecto de prolongación de encauzamiento del río Negro, en Luarca, y ordenado por la Superioridad se proceda á la información pública del mismo, se anuncia que durante el plazo de 30 días, á contar desde esta fecha, se admitirán en la Sección

de Fomento de este Gobierno civil las reclamaciones que se presenten respecto á estas obras, que consisten:

1.º La construcción de dos muros de encauzamiento de 3 metros de altura máxima y á una distancia de 21,20 en las bases, partiendo del Puente Pasarela, de la carretera, y terminando el de la margen izquierda en el paramento del estribo del Puente Nuevo y el de la margen derecha á 21 metros del puente, desde cuyo punto va con una curva de 30 metros de radio á buscar el paramento del estribo de Puente Nuevo de la misma margen.

2.º Arreglo del fondo del cauce de modo que forme una sola rasante entre los dos puentes, teniendo una sección transversal semejante á la parte de encauzamiento realizada aguas arriba del Puente Pasarela.

Al propio tiempo se manifiesta que las entidades interesadas deberán en este plazo hacer los oportunos ofrecimientos de auxilios, presentando las garantías necesarias para su cumplimiento, y si se tratara de Ayuntamientos, debe tenerse en cuenta que los acuerdos que sobre el particular se adopten deben ser tomados con intervención de las Juntas de Vocales asociados.

Oviedo, 22 de Febrero de 1911.— El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 674

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo señalado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de drogas y demás sustancias medicinales y otros aparatos para la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad, para el año de 1911, se hace saber por medio del presente anuncio que la indicada subasta tendrá lugar en la sala de subastas del Palacio provincial á las doce del día 28 de Marzo próximo, con arreglo y sujeción al siguiente pliego de condiciones:

Condiciones generales

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta).

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, al Sr. Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece, en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo pliego cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).»

En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberán acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, ó en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales y serán en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á todos los artículos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo (art. 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato principiará en la fecha del otorgamiento de la escritura y terminará en 31 de Diciembre de 1911; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos de Beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de las personas á cuyo favor queda rematado el suministro, las cuales no podrán pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

14. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, el Director llenará este servicio interinamente en la forma que estime oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

15. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas

con multas de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera ésta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diez lugar el rematante se harán efectivas:

Primero. Del importe de la fianza.
Segundo. De los demás bienes del rematante.

Tercero. De las sumas que debiera percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

16. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella á fin de hacer efectivas las multas é indemnizaciones.

17. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

18. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios, incumbe al tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la gubernativa.

19. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

20. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

21. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses desde la fecha de la entrega del artículo la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora.

22. El contratista tiene obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

23. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en las oficinas del Hospital las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior, de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

24. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastaneo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

25. Si durante la permanencia de este contrato se suprimiese el impuesto sobre artículos de consumo, en este caso será descontado al rematante el importe correspondiente por razón del mismo.

Condiciones que se citan

1.ª Las drogas y demás sustancias medicinales serán químicamente puras, las que antes de ser recibidas las reconocerá el Farmacéutico del establecimiento y de no reunir las propie-

dades necesarias serán rechazadas por el mismo, dando cuenta al director del Asilo.

2.ª La entrega de todos los productos se hará en la forma, condiciones y cantidades que estime el Farmacéutico de acuerdo con el Director.

3.ª Cuando el contratista no haga entrega de un producto dentro del plazo que se le señale, se adquirirá por administración, siendo de cuenta del citado rematante el imoste de aquél.

4.ª Como el total gasto de todos los productos que han de consumirse durante el año se calcula en la cantidad de 30.700 pesetas, la fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 1.535 pesetas y la definitiva de 3.070.

Los artículos objeto de subasta, cantidad y precio de los mismos, se hallan detallados en el correspondiente pliego, el que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y del que pueden enterarse cuantos lo deseen durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se redactarán en un pliego de papel sellado de la clase undécima (una peseta), con arreglo y sujeción al siguiente

Modelo de proposición:

D. N., N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de productos antisépticos, drogas y demás sustancias medicinales necesarias en la farmacia del Hospital provincial de esta ciudad, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., ofrece suministrar dichos productos con sujeción al expresado pliego, con una rebaja de... tanto por ciento de descuento á los precios asignados á cada uno de los productos dichos. (La cantidad en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 20 de Febrero de 1911.—
Por acuerdo de la Comisión provincial, el Vicepresidente, Ramón Prieto.
—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 665

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Conforme al art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, las Juntas municipales que se citan han señalado como locales para Colegios electorales en que habrán de celebrarse las elecciones en el año de 1911, los que se expresan á continuación:

DE OVIEDO

Distrito primero, Sección primera

El local de costumbre de las Consistoriales

Sección segunda

El local de la Escuela de pábulos del Fontán

Sección tercera

Escuela de niños de Olloniego

Sección cuarta

Escuela de niños de Agüeria

Distrito segundo, Sección primera
En el edificio de la Escuela Normal

Sección segunda

En el vestíbulo del Teatro Cam-pomor

Sección tercera

En la Escuela de niños de Requejado (Box)

Sección cuarta

En el local Escuela de Santa Eulalia de Manzaneda

Distrito tercero, Sección primera

Escuela de niños de la calle de la Luna

Sección segunda

En la Escuela de niños de la Corre-doria (San Julian de los Prados)

Sección tercera

En la Escuela de niñas de Buena-vista (San Pedro de los Arcos)

Sección cuarta

En la Escuela de niños de Buena-vista (San Pedro los Arcos)

Distrito cuarto, Sección primera

En el local de costumbre del edificio de San Vicente

Sección segunda

Portal entrada á las antiguas oficinas de San Vicente

Sección tercera

Escuela de niños de Pereda

Sección cuarta

Escuela de niños de Colloto

Distrito quinto, Sección primera

Escuela de niños de la calle de Quintana

Sección segunda

Escuela de niñas de la calle de Quintana

Sección tercera

Escuela de niñas de Villaperez

Distrito sexto, Sección primera

Local de costumbre en el Colegio de Dominicos

Sección segunda

Escuela de niños de San Claudio

Sección tercera

En el local de costumbre de la Malataría

Distrito séptimo, Sección primera

Escuela de niños del Postigo bajo

Sección segunda

Escuela de niños de la Manjoja

Sección tercera

Escuela de niños de Santa Marina

Sección cuarta

Escuela de niños de Caces

Distrito octavo, Sección primera

Escuela de niños de la Riera (Trubia)

Sección segunda

Escuela de niñas de la Riera (Trubia)

Sección tercera

Escuela de niños de la Fábrica de Trubia

Oviedo, 17 de Febrero de 1911.—
El Presidente, José San Roman.

R. al núm. 662

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Teverga

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión celebrada el día 29 de Enero último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley Municipal, acordó dividir este concejo en secciones para proceder al nombramiento por sorteo de los vocales de la Junta municipal, haciéndolo en la siguiente forma:

Sección primera

La forman los lugares de San Martín, La Plaza, Redral, Entrago, Cansinos, Llamas, Villabonel, Villar, Campos y La Torre.

Sección segunda

Los lugares de Quintanal, Villanueva, Vigidel, Taja, Urría, Riomayor, Villamayor, Campiello, Santianes y El Valle.

Sección tercera

La formarán Murias, Hedrada, Prado, Gradura, Bárzana, Monticiello, Riello, Coañana, Berruño, Sobrevilla y Carrea.

Sección cuarta

La formarán San Salvador, Fresnedo, Cuña, Barrio, Torco, Focella, Páramo y Villa de Sub.

Cada sección será representada por tres vocales.

Se halla formado y expuesto al público, por espacio de diez días, el padrón de cédulas personales para el año actual, á contar desde la fecha, pudiendo durante este tiempo los contribuyentes formular las reclamaciones que crean conveniente.

Teverga, 17 de Febrero de 1911.—
El Alcalde, Servando Gomez

R. al núm. 641

Alcaldía de Gijón

Acordado por este Ilustre Ayuntamiento ejecutar la restante obra de alcantarillado de la calle del Marqués de San Esteban y los ramales de las de Numa Guilhou y Almacenes, mediante subasta pública, tendrá lugar ésta el día 24 de Mayo próximo y hora de las doce, en el salón de actos de este Municipio, con asistencia de los señores Alcalde y Síndico, ó quienes hagan sus veces, actuando Notario público.

Esta subasta girará á la baja del presupuesto de contrata, ó sea 16.876 pesetas 92 céntimos.

Los que quieran tomar parte en la licitación podrán presentar sus proposiciones en Secretaría dentro de los días hábiles y horas de diez á trece, extendidas en papel del sello oncenio y encerradas bajo sobre lacrado y dirigido á esta Alcaldía, acompañando, además la cédula personal y el resguardo justificativo de haber constituido en la Caja de depósitos, Tesorería provincial ó Caja del Municipio, la cantidad de 843,85 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta.

El proyecto y pliegos de condiciones se hallan expuestos al público en Secretaría desde esta fecha.

Consistoriales de Gijón á 20 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Dionisio Velasco.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de....., según cédula adjunta, enterado y conforme con el proyecto y pliegos de condiciones para la construcción de obras de alcantarillado en las calles del Marqués de San Esteban, Numa Guilhou y Almacenes, se compromete á ejecutar dichas obras, con arreglo á los mismos, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 683

Alcaldía de Pesoz

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el padrón de cédulas personales de este concejo y año actual, durante los cuales pueden los que se crean perjudicados hacer las reclamaciones que crean procedentes, las que no le serán admitidas transcurrido que sea dicho plazo.

Pesoz, 16 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Pascasio Soto.

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios formados para este concejo y año actual, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en los mismos examinarlos y producir contra ellos las reclamaciones que estimen procedentes; pues transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Pesoz, 16 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Pascasio Soto.

R. al núm. 691

Alcaldía de Llanes

LISTA que comprende los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este concejo, que se forma en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 y siguientes de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1887, para la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Concejales

D. Ramón Sordo Lamadrid
Francisco Saro y B. de Quirós
Juan Pesquera Balmori
Manuel Valle Bulnes
Baltasar del Cueto Cabrales
Francisco Corao Noriega
Vicente Pedregal Galguera

D. Benigno Covián Noriega
José García González
Mariano Gavito Perez
Sabino Pesquera Fernandez
Tomás Rodriguez Suarez
Francisco Carrera Sordo
Antonio Tamés Alvarez
Ramón Haces Sordo
Antonio del Hoyo Valle
Atanasio Covián Noriega
Lázaro Amieva Caldueno
Ciriaco Cuanda Cangas
Pedro Manjón Haces
Benito Gutierrez Pesquera
Modesto Somohano Galguera

Contribuyentes

D. Federico B. de Quirós y Mier
Ricardo Duque de Estrada
Manuel Romano Mijares
Luciano Rodriguez Perez
Rafael J. de Labra y Vereterra
Francisco Campo Barrero
Juan García Mijares
José María Saro y B. de Quirós
Santos Bustillo Perez
Antonio Blanco Junco
José Nachón Miranda
José Sierra Sordo
Juan García Varela
Eladio Bengoa Goicolea
Modesto Estefanía Hurtado
José Suarez Güanes
José María Boto y Alvarez
Gabriel Fernandez Iglesias
Manuel Sierra Sordo
Juan Lopez Gomez
Antonio Saro y Saro
Ramón Fernandez Ruisanchez
Juan Sordo Mijares
José de Parres Sobrino
Avelino Junco y Junco
Cosme San Román
Pedro Alonso Inguanzo
Ramón Sanchez Villa
José Gonzalez Martinez
Generoso García García
José Manuel Morán Villanueva
Román Gutierrez
Faustino Gonzalez Gavito
Francisco Llerandi Becaña
Clemente Villar Cué
León Montalbán
Francisco B. de Quirós y Mier
José Ampudia Bustillo
Manuel Vega y Vega
Ramon Novoa Seoane
Simón Sanchez Díaz
Fernando Vega Díaz
Benigno Pola Varela
Carlos Prada
Santos Niembro de Pedro
Francisco Pelaez Cabrales
Manuel Sierra Molleda
Juan Martinez Garafía
Félix Posada Lombardo
Manuel Martinez Garrido
Jacobo Monasterio Aristi
Vicente Cuanda Carrera
Ricardo García Alvarez
Antonio Villanueva Bulnes
Luis Santoveña Santoveña
Bernardo Díaz Vega
Antonio Pesquera García
Sinforiano Dosal Sobrino
Joaquin Cangas Porrúa
Gabino Sainz Fernández
Manuel Sainz Gutierrez
Pedro Teresa Miranda
Manuel Díaz Gomez
Julian Borbolla Arpide
Lorenzo Cortina
Juan Alonso Inés
Juan Abascal Ruiz
Juan Balmori Cortina
Enrique Buergo Barro
Francisco Amieva Platas
Florencio Cabrales Gavito
Ceferino Gutierrez Pozo

Juan Bada Guerra
Juan Amieva Rodriguez
Juan Ribero Soberón
Silvestre Robledo C. r. e
Francisco Menendez Nachón
Abelardo Sanchez Martinez
Justo Lopez Melgar
Ceferino Alvarez Alonso
Lorenzo Riesco
Simón González
Pedro Fernandez Toriello
Francisco Contró Amieva
Manuel Gutierrez Pelaez
Millán Gonzalez Sanchez
Antonio Pesquera Tielve
Bernardo Celorio Celorio

Consistoriales de Llanes, 17 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Ramón Sordo Lamadrid.

R. al núm. 689

AGENCIA EJECUTIVA

DE LA ZONA DE LAVIANA

Rústica.—Edicto

Don Esteban Rodríguez Canga, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Laviana.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años de 1904 á 1909, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 16 del actual he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Doña Josefa Coto Menéndez, vecina de Lada.

Una finca titulada La Cárcaba, sita en Veneros de Lada, de treinta áreas de cabida, próximamente; valorada, deducidas las cargas, en 80 pesetas.

Débitos por principal, recargos y costas, 96,05 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, para que surta los efectos oportunos.

Pola de Laviana, 18 de Febrero de 1911.—El Recaudador, Esteban Rodríguez.

R. al núm. 661.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Isidro de Castejón y Martinez de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo

á D. Marcelino, D. Sergio, doña Nicolasa y doña Feliciano González y García, ausentes en ignorado paradero, para que por sí ó á medio de apoderado en forma comparezcan y se personen en el juicio de testamentaria que se sigue en este Juzgado por fallecimiento de su hermano D. Sergio Arias García, vecino que fué de la parroquia de Riberas, concejo de Soto del Barco, y cuyo juicio se hubo por prevenido en providencia de hoy, á instancia de doña Faustina Fernández y Velázquez, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores domésticas y vecina de dicha parroquia de Riberas, representada por el Procurador don José González López, y se advierte á los repetidos ausentes que mientras no comparezcan estarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á diez de Febrero de mil novecientos once.—Isidro de Castejón.—El Actuario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 540

Juzgado de Oviedo.

Cédula de citación

Por providencia dictada por el señor D. Bernardo Fernández López, Juez de Instrucción de la ciudad de Oviedo, en sumario instruido en averiguación de la sustracción de un certificado de Correos, se ha acordado citar á la perjudicada D.^a Celestina González, esposa de D. Ramón Fernández, vecino de Navalcarnero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración.

Y para que la citación surta efectos legales, insertando la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniendo á la interesada que de no comparecer le causará el perjuicio á que haya lugar, expido esta cédula en cumplimiento de lo mandado hoy dieciocho de Febrero de mil novecientos once.—El Actuario, P. H., Carlos Morán.

R. al núm. 675.

El Sr. D. Bernardo Fernández López, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y por origen del actuario que suscribe se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de D. Pedro Fernández de Miranda y Vives, que falleció en esta capital el catorce de Marzo del año próximo pasado, promovido por don Martín González del Valle y Fernández Miranda, como sobrino carnal del finado.

En providencia de once del actual se acordó anunciar la muerte sin testar de dicho señor y llamar por edictos en la forma prevenida en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil á los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes para que comparezcan á reclamarlo ante el Tribunal dentro de treinta días, á contar desde esta fecha.

Lo que se hace público á dichos efectos. Oviedo y Febrero diecisiete de mil novecientos once.—Bernardo Fernández.—Ángel Cabal.

R. al núm. 676

D. Sancho Arias de Velasco, Juez Municipal de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se presentó por D. Manuel Fuente González, mayor de edad, casado y vecino de Sograndio, demanda, promoviendo juicio verbal civil contra doña Felisa Fernández González, vecina de Sograndio; y D. Bruno y D. Manuel Álvarez Fernández, ausentes en ignorado paradero, para que solidariamente y como únicos herederos de D. José Álvarez y González Rojas, sean obligados al pago de 203 pesetas 60 céntimos, que el González Rojas quedó adeudando á su fallecimiento por géneros que le facilitó de su comercio; por consecuencia de la cual demanda dicte la siguiente,

Providencia.—Juez, Sr. Arias de Velasco. Oviedo Febrero dieciseis de mil novecientos once.—Por presentada la precedente demanda: cítese á las partes á comparecencia verbal, para la cual se señala el día cuatro de Marzo próximo y hora de las once de su mañana; y para que tenga lugar la citación de los demandados ausentes en ignorado paradero, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágaseles saber á medio de los oportunos edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado, é insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo proveyó y firma S. S.—Doy fé.—Antonio Nieto.—Arias de Velasco.

Y para que sirva de citación á los demandados D. Bruno y D. Manuel Álvarez Fernández, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Oviedo á dieciseis de Febrero de mil novecientos once.—Sancho Arias de Velasco.—Por su mandado, el Secretario, Antonio Nieto.

R. al núm. 628

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en las diligencias de embargo preventivo promovidas en esto Juzgado por D. Joaquín Casar Alonso, contra D. Pedro de Vega Llamazales, hoy sus herederos, ha acordado se requiera por medio del presente edicto, que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al heredero ausente de ignorado paradero D. Florentino de Vega Santiago, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación en aquel periódico oficial, subsane la falta de inscripción á que se refiere la anotación preventiva de suspensión puesta al final del mandamiento librado al Registro de la Propiedad de este partido.

En su virtud y para que sirva de requerimiento en forma al heredero ausente D. Florentino de Vega Santiago, expido la presente en Cangas de Onís, á veintiseis de Enero de mil novecientos once.—El Escribano, Ceferino Florez.

R. al núm. 624.

Juzgado de Luarca

Cédula

Por la presente requiero á D. Laureano López y Fernández, mayor de edad, del comercio y vecino que fué de esta villa, declarado en rebeldía, para que en el término de seis días presente en mi Escribanía los títulos de propiedad de las fincas, casa sin número, llamada del Polvorín; con su antojana y hórreo y una bodega debajo; prado llamado Pradin, sitas ambas en San Martín; tierra llamada Hospital, tierra del Miradoiro, tierra del Valle, tierra del Traveso, sitas en la sierra de Salinas; tierra del Beneito, tierra llamada los Prados, tierra de La Piedra, tierra de la Longa, sitas en la sierra de San Justo; monte llamado ciervo del Granjo y terreno inculto llamado ciervo del Caleón, sitas en términos de La Mata, que fueron embargadas en la ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía que le propuso el Procurador D. Esteban Rochel y Mendez á nombre de D. Celestino Suarez y González, comerciante y vecino de esta villa, sobre pago de cantidad; apercibiéndole que de no hacer dicha presentación le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de requerimiento á dicho ejecutado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca á once de Febrero de mil novecientos once.—El Actuario, César A. Cascos.

R. al núm. 589

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar.

GOMEZ FERNANDEZ, Cirilo, de 27 años de edad, hijo de José y Patricia, natural de Zaratan (Valladolid), de estatura mediana, afeitado barba y bigote, pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz regular, cara idem, boca idem, soltero, panadero, cuyo actual paradero se ignora, procesado por quebrantamiento de condena; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo.

669

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar des-

de la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RODRIGUEZ, José, domiciliado últimamente en Laviana, comparecerá el día primero de Marzo, á las diez, ante la Audiencia Provincial de Oviedo, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa por lesiones, instruida por el Juzgado de Instrucción de Laviana, contra Emilio Suárez y otros.

688

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

SOBRESCOBIO

Por el Alcalde de barrie de Ladines se halla depositada y puesta á manutención una potra extraña de dueño desconocido, recogida en la presente invernada, de las señas siguientes:

Coler castaño, edad cuatro años, tiene una estrella en la frente, calzada de la pata izquierda.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño se presente á recogerla previo el pago de los gastos causados; transcurrido el término de quince días será rematada en pública subasta.

Sobrescobio á 14 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Nicanor Armayor.

Por el Alcalde de barrio de Agues se halla depositada y puesta á manutención una novilla extraña, de dueño desconocido, recogida desde principio de la presente invernada, de las siguientes señas:

Edad tres años, color rojo, asta blanca y algo cerrada, no se le conoce preñez; valor aproximado como de 125 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño se presente á recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados; transcurrido el término de quince días, será subastada en público remate.

Sobrescobio, 14 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Nicanor Armayor.

R. al núm. 602—3

ANUNCIOS NO OFICIALES

Banco de Gijón

Habiéndosele extraviado al interesado el resguardo de depósito número 2.532, expedido por este Banco con fecha 13 de Septiembre de 1904 á favor de doña Ramona Suarez Alvarez, casada con D. Rosendo Iglesias Costales, y comprensivo de 12.500 pesetas nominales en un título de la serie D. número 59.391 de Deuda perpétua al 4 por 100 interior, se hace público dicho extravío por tres veces, con intervalos de diez días, á los efectos de los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón 1.º de Febrero de 1911.—El Consejero Secretario, Ramón Fernández.